



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS
POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO
ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE
ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO
VEHICULAR**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/09/17
Publicación	2020/10/30
Vigencia	2020/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5873 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, XV, XVII Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una atribución del Ejecutivo a mi cargo adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado, realizando las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por su parte, conforme al artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Estado podrá condonar total o parcialmente las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción; pudiendo celebrar los convenios de regularización respectivos, en cuyo orden de ideas, dicha Secretaría, a solicitud de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, ha estimado conveniente que se realice, por mi parte, la emisión del presente instrumento por las razones y bajo las condiciones que más adelante se expresan.



Además, en términos de la fracción I del artículo 96 del mismo Código, entre las facultades del Ejecutivo a mi cargo se encuentra la consistente en que mediante resoluciones de carácter general, se puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor; siendo que conforme al cuarto párrafo del artículo 19, del mismo Código, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de ese Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Es el caso que entre las múltiples sanciones administrativas que pueden generarse en nuestra Entidad, se encuentran aquellas que conforme a la Ley de Transporte del Estado de Morelos se pueden imponer, mismas que en términos del artículo 130, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos son:

- Amonestación;
- Suspensión temporal de derechos o permisos del transporte, sin perjuicio de la sanción pecuniaria;
- Suspensión temporal de las licencias de conducir;
- Multa, de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- Multa, de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- Multa, de seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- Revocación de la Concesión, permiso o gafete de operador.

Además de lo anterior, el artículo 139, de la propia Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece las hipótesis a través de las cuales, independientemente de las sanciones pecuniarias que correspondan, los vehículos no podrán circular y serán remitidos a los depósitos de vehículos, siendo las siguientes:



- Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;
- Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;
- Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;
- Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la Ley;
- Prestar el Servicio de Transporte Público en condiciones distintas a las autorizadas;
- Alterar las tarifas vigentes;
- Cuando el operador del transporte público carezca de licencia de conducir o del gafete de operador para el Servicio de Transporte Público;
- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción original de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;
- Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las autoridades con los vehículos del Servicio de Transporte Público, Privado y Carga;
- En caso de que el operador del transporte público se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aun cuando éstas sean prescritas médicamente;
- Cuando el operador del transporte público ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del Servicio de Transporte Público, y
- Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

Ahora bien, el 27 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5827, el Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2020.



Dicho Acuerdo tuvo como finalidad autorizar la condonación parcial de los aprovechamientos por multas, a quienes se hayan ubicado en las hipótesis siguientes:

- I. Que hayan sido infraccionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. Que la sanción impuesta en términos de la fracción anterior sea igual o mayor al equivalente de doscientas unidades de medida y actualización (UMA), y
- III. Que el vehículo se encuentre en resguardo de algún depósito vehicular, por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 139, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Por otro lado, el resguardo domiciliario corresponsable decretado por las autoridades sanitarias federal y estatal, para contener los contagios generados por la enfermedad denominada coronavirus 2019 o "COVID-19", desde el mes de marzo de este año, ha traído como consecuencia la paralización de las actividades escolares y recreativas; así como una disminución de actividades laborales, comerciales, industriales y de servicios en muchas regiones de la República Mexicana, y evidentemente también en nuestro Estado; ya que son efectos de dicha enfermedad que desafortunadamente se han dejado sentir en el mundo entero.

Este esfuerzo global por reducir la actividad social y guardar la sana distancia, permite condiciones favorables para contener la propagación del virus; sin embargo, los daños colaterales que trae aparejada esta pandemia, son incluso de orden económico; pues distintos sectores productivos están viendo reducidos sus ingresos, situación que genera la necesidad de que esta Administración Pública Estatal implemente una serie de acciones de carácter público, que sirvan de apoyo a la sociedad en estos tiempo de crisis económica.

Así, dado que el sector del transporte es uno de los mayormente afectados por esta contingencia sanitaria; por un lado, por el alto riesgo de contagio que se corre al operar unidades del transporte público de pasajeros y, por el otro, por los pocos ingresos que genera esta actividad al reducirse las actividades escolares y laborales en la mayor parte de la Entidad, se estima oportuno volver a implementar apoyos fiscales a dicho sector.



En efecto, la paralización y disminución de la movilidad ha traído como consecuencia efectos adversos en el ámbito económico, situación que motiva al Poder Ejecutivo a mi cargo a llevar a cabo acciones como la del presente instrumento, que impulsen el desarrollo económico, con el objeto de apoyar a la población en esta difícil etapa de emergencia sanitaria.

Por lo anterior, el presente Acuerdo tiene como propósito volver a otorgar un estímulo fiscal consistente en la condonación del 60% y hasta el 95%, en el pago de multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, en aquellos casos en que las unidades con las que se generó la imposición de la sanción se encuentren detenidas bajo el resguardo de depósitos vehiculares en la entidad.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, vinculándose además con el Eje Rector número 5, “Modernidad para los Morelenses” el cual prevé como estrategia número 5.10.1 gestionar actos administrativos que permitan un control adecuado del servicio de transporte público.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN PARCIAL DE APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, RESPECTO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO DE ALGÚN DEPÓSITO VEHICULAR



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la condonación parcial de los aprovechamientos por multas, a quienes cumplan con todas y cada una de las siguientes tres hipótesis:

- I. Que hayan sido infraccionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. Que su vehículo se encuentre detenido en resguardo de algún depósito vehicular, por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 139, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y
- III. Que la sanción impuesta en términos de la fracción I, sea una multa igual o mayor al equivalente de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación que se autoriza en términos del presente Acuerdo, es exclusivamente por los aprovechamientos generados por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que no se incluyen dentro de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo el costo derivado del arrastre de vehículos, maniobras, inventario, ni pensión diaria en el depósito vehicular de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, fijará el importe de la multa, aplicando los porcentajes de condonación que se autorizan en los términos del presente Acuerdo, que van desde el 60% y hasta un máximo del 95%, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

ARTÍCULO CUARTO. Los infractores que sean reincidentes quedarán excluidos de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que sean susceptibles de recibir el beneficio en términos del Artículo Primero de este Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la fijación del nuevo importe de la multa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEXTO. Los beneficiarios de este Acuerdo, a partir de la notificación del nuevo importe de la multa por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago de la multa respectiva ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Estado, o en los módulos autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizado el pago de la multa, el interesado procederá a liquidar los gastos pendientes generados por arrastre, maniobras, inventario y pensión diaria en depósitos vehiculares, para proceder posteriormente a la liberación de su vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo, debiendo la segunda de ellas realizar el registro de los beneficios concedidos en términos del presente Acuerdo, y procediendo a rendirle un informe al efecto a la primera de ellas.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los beneficios concedidos por virtud del presente Acuerdo, no otorgan a los solicitantes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficios que se otorgan por virtud de este Acuerdo solo serán aplicables para quienes efectúen el pago de los aprovechamientos por multas en una sola exhibición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la condonación parcial de aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de vehículos que se encuentren en resguardo de algún depósito vehicular

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo, que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERA. Los infractores que mantengan medios de impugnación o acciones jurídicas vigentes en contra de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, ante autoridades jurisdiccionales o administrativas federales o estatales; y cuya pretensión sea combatir la infracción impuesta por esta última; para que puedan acceder a los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, habrán de desistirse previamente de los citados medios de impugnación o acciones jurídicas, lo cual deberán acreditar a la autoridad ante la que soliciten el beneficio fiscal.

CUARTA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**